



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 30 de abril de 2015
No. 78

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO N°. IEEM/CG/64/2015.- POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERA Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES SUPLENTE Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES SUPLENTE, POR RENUNCIA DE LOS DESIGNADOS O PORQUE HAN ASUMIDO EL CARGO COMO PROPIETARIOS.

ACUERDO N°. IEEM/CG/65/2015.- MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL AÑO 2015.

ACUERDO N°. IEEM/CG/66/2015.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PARA VOCALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

ACUERDO N°. IEEM/CG/67/2015.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CATÁLOGOS DE MODELOS DE DISEÑO DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS 2015, CON LAS COALICIONES REGISTRADAS Y POSIBLES CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

ACUERDO N°. IEEM/CG/68/2015.- POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE OFICIO NÚMERO RPAN/IEEM/126/2015, DE FECHA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

SECCION SEPTIMA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/64/2015

Por el que se aprueba la sustitución y designación de Consejera y Consejeros Electorales Distritales suplentes y Consejeras y Consejeros Electorales Municipales suplentes, por renuncia de los designados o porque han asumido el cargo como propietarios.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de agosto de dos mil catorce, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/25/2014, los “Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2014-2015”.
2. Que el Órgano Superior de este Instituto, en sesión ordinaria celebrada en fecha tres de noviembre del año dos mil catorce, designó mediante Acuerdo número IEEM/CG/67/2014, a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015; cuyo Punto Tercero determinó que el propio Consejo General, podrá sustituirlos en cualquier momento, en forma fundada y motivada.

3. Que en sesión extraordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/70/2014, por el que designó a las Consejeras y Consejeros Electorales Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015 y cuyo Punto Cuarto determinó que el propio Consejo General podrá sustituirlos en cualquier momento, en forma fundada y motivada.
4. Que el día uno de abril de dos mil quince, la Secretaría Ejecutiva recibió el oficio número IEEM/DO/1596/2015, suscrito por el Director de Organización, a través del cual le remitió la información de la Consejera y los Consejeros Electorales Distritales suplentes y de las Consejeras y Consejeros Electorales Municipales suplentes que han presentado renuncia al cargo y que han sido recibidas en esa Dirección hasta el día veintiocho de marzo del año en curso, lo anterior a efecto de que en términos del artículo 193, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, la Junta General proponga al Órgano Superior de Dirección, a las candidatas y los candidatos para sustituir a quienes han renunciado.
5. Que en fecha catorce de abril del año en curso, el Director de Organización a través del oficio número IEEM/DO/1992/2015 de la misma fecha, remitió a la Secretaría Ejecutiva la información de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales suplentes que han asumido el cargo de propietarios, así como de Consejero Electoral Distrital suplente y Consejeros Electorales Municipales suplentes que han presentado renuncia al cargo y que han sido recibidas en la referida Dirección hasta el día cinco de abril del año en curso, lo anterior a efecto de que en términos del artículo 193, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, la Junta General proponga al Consejo General, a las candidatas y los candidatos para sustituir a quienes han asumido el cargo de Consejeros Electorales propietarios o que han renunciado al cargo.
6. Que la Junta General en sesión ordinaria del día diecisiete de abril de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número IEEM/JG/27/2015, por el que se propone al Consejo General candidatas y candidatos a Consejera y Consejeros Electorales Distritales suplentes y candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales Municipales suplentes, por renuncia de los designados o que han asumido el cargo como propietarios; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185, fracción VII, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General de este Instituto Electoral, tiene la atribución de designar, para la elección de diputados y miembros de los ayuntamientos, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, para lo cual por cada Consejero propietario habrá un suplente.
- VI. Que la Junta General tiene la atribución de proponer al Consejo General, candidatos a consejeros electorales de los consejos distritales y municipales electorales, prevista en la fracción VI, del artículo 193, del Código Electoral del Estado de México.
- VII. Que atento a lo dispuesto por los artículos 205, fracción II, y 208, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, en cada uno de los distritos electorales, el Instituto Electoral del Estado de México contará con un Consejo Distrital, los cuales funcionarán durante el proceso electoral para la elección de diputados y se integran, entre otros miembros, por seis Consejeros Electorales, con voz y voto, electos en los términos señalados por el propio Código.
- VIII. Que como lo señalan los artículos 214, fracción II, y 217, fracción II, del Código invocado, en cada uno de los municipios de la entidad, el Instituto Electoral del Estado de México contará con un Consejo Municipal, mismos que funcionarán durante el proceso electoral para la elección de ayuntamientos y se integran, entre otros miembros, por seis Consejeros Electorales, con voz y voto, electos en los términos señalados por el propio Código.

- IX. Que el subapartado "L" del Apartado V, de los "Lineamientos para la integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015", establece que:

"En caso de que algún consejero electoral propietario se ausentara de manera definitiva de sus funciones, o acumule dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, o renuncie a su cargo, el suplente será llamado para asumir el cargo de consejera o consejero electoral propietaria o propietario hasta el término del proceso electoral; al efecto, será citado para que concurra a la siguiente sesión del consejo de que se trate a rendir protesta de ley, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 211 párrafo tres, y 219 párrafo cinco del Código Electoral del Estado de México. En razón de lo anterior y con el fin de que el consejo correspondiente cuente con todos sus miembros, el Consejo General, de entre las candidatas y los candidatos a consejeras y consejeros electorales que conforman la propuesta inicial presentada por la Junta General, integrada por la totalidad de los Aspirantes que cumplen con los requisitos legales, designará mediante el mismo mecanismo aleatorio con el cual se designaron al resto de las consejeras y los consejeros, a una nueva consejera o consejero electoral suplente, según sea el caso, conservando la equidad de género, para el consejo distrital o municipal respectivo. Del mismo modo designará el Consejo General cuando una consejera o un consejero electoral suplente renuncie, o bien cuando exista la falta definitiva de la fórmula de Consejeras o Consejeros Electorales, es decir, propietaria o propietario y su respectivo suplente. A las Consejeras y los Consejeros designados por este procedimiento se les impartirá el curso de inducción a la función electoral respectivo."

- X. Que conforme a lo informado por la Dirección de Organización mediante los oficios referidos en los Resultandos 4 y 5 de este Acuerdo, las ciudadanas y los ciudadanos que a continuación se enlistan, quienes fueron designados como Consejera y Consejeros Electorales Distritales suplentes, así como Consejeras y Consejeros Electorales Municipales suplentes, para el Proceso Electoral 2014-2015, de las fórmulas que igualmente se precisan, presentaron renuncia al cargo o asumieron el cargo como propietarios, en las fechas que del mismo modo se indican:

RENUNCIAS DE CONSEJERA Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES SUPLENTES				
Distrito	Cabecera	Fecha en que se recibió la renuncia en IEEM	NOMBRE DEL CONSEJERO QUE RENUNCIA	CARGO
IX	Tejupilco	23 de marzo de 2015	Estrada Campuzano Avelardo	Suplente 6
XIII	Atlacomulco	20 de marzo de 2015	Zaldivar Plata Martha Margarita	Suplente 1
XXVI	Nezahualcóyotl	13 de marzo de 2015	López Flores Javier	Suplente 6
XXXIII	Ecatepec	21 de marzo de 2015	Mejía Ayar Damaso	Suplente 5
XXXIX	Otumba	26 de marzo de 2015	Martínez Valeriano Oscar	Suplente 4

RENUNCIAS DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES SUPLENTES				
Número	Municipio	Fecha en que se recibió la renuncia EN IEEM	NOMBRE DEL CONSEJERO QUE RENUNCIA	CARGO
6	Almoloya del Río	19 de marzo de 2015	Vázquez Martínez Armando	Suplente 5
27	Chapa de Mota	27 de marzo de 2015	Rodea Paredes Eva María	Suplente 2
		21 de marzo de 2015	Rodea Paredes Miguel Ángel	Suplente 5
53	Malinalco	27 de marzo de 2015	Pulido Medina Saúl	Suplente 4
58	Naucalpan	18 de marzo de 2015	Rosales Rodríguez Hugo Alejandro	Suplente 4
61	Nicolás Romero	9 de marzo de 2015	Rosas Maldonado Martha Yasmin	Suplente 3
62	Nopaltepec	24 de marzo de 2015	Ramírez Infante Maritza	Suplente 1
76	San Martín de las Pirámides	17 de marzo de 2015	Álvarez Ortiz Gloria Elia	Suplente 1
89	Tenancingo	28 de marzo de 2015	Michua Orihuela Azucena	Suplente 2
117	Zacazonapan	30 de marzo de 2015	Jiménez Mejía Olga	Suplente 1

Consejeros Electorales Distritales Suplentes que asumieron cargo como Propietarios por renuncia o por dos inasistencias no justificadas de los anteriores Consejeros Propietarios						
Distrito	Cabecera	Nombre del Consejero que renuncia o que no asistió	Cargo	Nombre del Consejero Suplente que asumió como Propietario	Cargo que asume	Fecha en que asumió como Propietario
XII	El Oro	González Ruíz Mario Ramón	Propietario 5	Monroy Ugalde Juan Trinidad	Propietario 5	27 de marzo de 2015

XXIV	Nezahualcóyotl	Pablo Leyva Carlos	Propietario 5	Riveron Torres Eduardo	Propietario 5	27 de marzo de 2015
XXXVI	Villa del Carbón	Martínez Castillo Jorge Luis	Propietario 6	Castillo Mejía Emilio	Propietario 6	27 de marzo de 2015

Consejeros Electorales Municipales Suplentes que asumieron cargo como Propietarios por renuncia o por dos inasistencias no justificadas de los anteriores Consejeros Propietarios						
N°	Municipio	Nombre del Consejero que renuncia o que no asistió	Cargo	Nombre del Consejero Suplente que asumió como Propietario	Cargo que asume	Fecha en que asumió como Propietario
27	Chapa de Mota	Robles Hermenegildo Mauricio	Propietario 6	Martínez Ángeles Héctor	Propietario 6	27 de marzo de 2015
35	Ecatzingo	Rosales Morales Marcos	Propietario 5	Toledano Hernández Eloy	Propietario 5	27 de marzo de 2015
90	Tenango del Aire	Espinosa Hernández Carolina Josefina	Propietario 1	Galicia Galván María del Pilar	Propietario 1	27 de marzo de 2015
100	Texcoco	Díaz Díaz Iris Yumuri	Propietario 1	Garrido Meléndez Eréndira	Propietario 1	27 de marzo de 2015
112	Villa de Allende	García García Zeferino Everardo	Propietario 4	Celestino Sánchez Alfredo	Propietario 4	27 de marzo de 2015
115	Villa Victoria	Valenzo Vilchis Alejandro	Propietario 5	Guadarrama Florencio Félix	Propietario 5	27 de marzo de 2015
118	Zacualpan	Pérez Bahena Rey Fernando	Propietario 4	Ronces Porcayo Reynaldo	Propietario 4	27 de marzo de 2015
119	Zinacantepec	Jiménez González Elías	Propietario 5	Casiano Puerta Elíceo	Propietario 5	27 de marzo de 2015
123	Luvianos	Espinoza Sánchez Bernardino	Propietario 4	Domínguez Martínez Agustín	Propietario 4	27 de marzo de 2015

XI. Que en razón de las renunciaciones o de la asunción como propietarios de las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales suplentes, que se precisan en el Considerando anterior, han quedado vacantes los cargos que en el mismo se mencionan y toda vez que el artículo 185, fracción VII, del Código Electoral del Estado de México, ordena categóricamente que por cada Consejero Propietario habrá un suplente, resulta necesario designar nuevos Consejeros Electorales suplentes, en esos casos.

Por lo anterior, la Junta General, conoció y aprobó la propuesta de candidatas y candidatos a Consejera y Consejeros Electorales Distritales, así como de candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales Municipales suplentes para el Proceso Electoral 2014-2015, para las sustituciones respectivas, la cual consiste en la lista depurada en los términos ordenados por el Punto Cuarto del Acuerdo IEEM/CG/75/2014, emitido por este Órgano Superior de Dirección en fecha ocho de diciembre de dos mil catorce.

La referida lista, se encuentra integrada por los Distritos y Municipios en donde se realizan las sustituciones, ordenada alfabéticamente.

Ahora bien, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción VII, del artículo 185, del Código en comento y con fundamento en lo previsto por el Subapartado "L", citado en el Considerando IX del presente Acuerdo, mediante el mismo mecanismo aleatorio que se aplicó en la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2014-2015, al que recayeron los Acuerdos números IEEM/CG/67/2014 e IEEM/CG/70/2014 respectivamente, se procede a designar a los ciudadanos que resulten sorteados en la insaculación que en este momento se realiza.

Cabe señalar que las listas que sirven de base para las insaculaciones motivo del presente Acuerdo, se encuentran integradas por aspirantes pertenecientes al mismo género de quien se sustituye, a fin de conservar la paridad de género en la integración de dichos órganos.

En razón de lo anterior, se inicia con la sustitución de la Consejera y Consejeros Electorales Distritales suplentes, para lo cual, se introducen en una tómbola esferas numeradas que representan el lugar que ocupan las ciudadanas y los ciudadanos no insaculados en las listas de los Distritos donde deben cubrirse las vacantes, en la cantidad de aspirantes aún no insaculados que corresponde a cada Distrito Electoral, comenzando por el que tiene el menor número y se procede a la insaculación para cada uno de los cargos vacantes.

Acto seguido, se realiza la sustitución de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales suplentes, bajo el mismo método, se depositan en otra tómbola esferas numeradas que representan el lugar que ocupan los ciudadanos no insaculados en las listas de los Municipios donde deben cubrirse las vacantes, en la cantidad de aspirantes aún no insaculados que corresponde a cada Municipio, iniciando por el que tiene el menor número y se realiza la insaculación de los cargos vacantes.

Del procedimiento anterior da fe el Secretario de este Consejo General, conforme a la atribución que le confiere la fracción IV, del artículo 196, del Código Electoral del Estado de México.

Se debe precisar que los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos que resultaron insaculados, integrarán el anexo del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se designan como Consejeras y Consejeros Electorales Distritales suplentes y como Consejeras y Consejeros Electorales Municipales suplentes, de los Consejos Distritales y Municipales, respectivamente, así como de las fórmulas que se precisan en el Considerando X, a las ciudadanas y ciudadanos cuyos nombres se enuncian en el Anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, expedirán los nombramientos a las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales suplentes, designados por el presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría del Consejo General para que, por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales, donde se realizaron las sustituciones y designaciones, la aprobación de las mismas para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinticuatro de abril de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/65/2015

Modificaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- 1.-** Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada en fecha catorce de agosto de dos mil catorce, aprobó mediante el Acuerdo número IEEM/CG/22/2014, el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2015.

- 2.- Que en sesión extraordinaria del treinta de enero de dos mil quince, este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo número IEEM/CG/14/2015, por el que aprobó las Adecuaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2015.
- 3.- Que en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de abril del año en curso, la Junta General de este Instituto aprobó el Acuerdo número IEEM/JG/28/2015, por el que aprobó la propuesta de modificaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2015 y ordenó remitirla a este Consejo General para su aprobación definitiva; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y o), de la Ley en comento, señala que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- IV. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- V. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VI. Que es atribución de la Junta General, proponer al Consejo General, los programas de este Instituto, la cual se encuentra prevista en la fracción I, del artículo 193, del Código Electoral del Estado de México, la cual se estima, implica que pueda proponer también modificaciones a los mismos
- VII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 185, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México, es atribución de este Consejo General, aprobar el programa anual de actividades del Instituto, que lleva implícita la relativa a que pueda modificarlo.
- VIII. Que una vez que este Consejo General conoció la propuesta de modificaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2015, que le propone la Junta General, advierte que consisten en ajustes a la Matriz de Indicadores para Resultados y cambio de metas.

En cuanto a los ajustes a la Matriz de Indicadores para Resultados, como lo advierte la Junta General, el enfoque de gestión para resultados requiere información que muestre el avance en el logro de metas y objetivos de cada programa, para lo cual se utiliza la referida Matriz, como herramienta para realizar la medición por medio de indicadores que van evaluando periódicamente los resultados del Programa. Por tal motivo, una vez que las áreas del Instituto verificaron la consistencia del diseño e integración de cada indicador y de las variables que contienen sus respectivas fórmulas, a fin de que los indicadores otorguen información útil para facilitar a los usuarios el análisis y la toma de decisiones, propusieron las modificaciones que estimaron convenientes.

Por tanto, se considera por este Órgano Superior de Dirección, que los ajustes propuestos por la Junta General, facilitarán la generación y seguimiento de información sobre el desempeño alcanzado durante el desarrollo del Programa Anual de actividades de este Instituto para el presente año.

Por lo que hace al cambio de metas, específicamente a las asignadas a las actividades F5P2C1A2 y F5P3C2A1, del Programa para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, la Unidad Técnica encargada de dicho programa, realizó diversas acciones durante los meses de enero a marzo del año en curso, conforme a las competencias otorgadas a este Instituto por las leyes federales y locales en materia electoral, como resultado de la reforma política-electoral.

Sin embargo, considerando que el referido Programa Anual de Actividades y el Presupuesto de egresos de este Instituto, ambos para el año 2015, aprobados por este Consejo General mediante Acuerdos IEEM/CG/22/2014 e IEEM/CG/16/2015, respectivamente, fueron elaborados bajo la metodología del marco lógico y que con esa

estructura han sido capturados en los sistemas automatizados para el seguimiento del citado Programa Anual de Actividades, así como en el sistema de registro presupuestal de este Instituto, resulta válido que, como lo propone la Junta General, se cambien las metas de las actividades antes mencionadas, de uno a cero, en la cantidad anual programada.

Por tanto, en resumen, el Programa Anual de Actividades de este Instituto, para el año 2015, que consta de 12 programas, tiene modificaciones en 8, respecto de estos en 5 fines, 12 propósitos y 21 componentes, todo lo cual se ve reflejado en el anexo del presente Acuerdo, los cuales deberán ser aplicados en los apartados correspondientes del referido Programa, dado que dichas adecuaciones no alteran los fines encomendados legalmente a este Instituto ni los asociados al desarrollo del actual proceso comicial 2014-2015, resulta procedente su aprobación.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las modificaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2015, por cuanto hace a la Matriz de Indicadores para Resultados y cambio de metas, para quedar en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo, los cuales deberán ser aplicados en los apartados correspondientes del referido Programa.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario de este Consejo General, provea lo necesario a efecto de que se apliquen las modificaciones aprobadas en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinticuatro de abril de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/66/2015

Por el que se aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño para Vocales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral 2014-2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

RESULTANDO

1. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/65/2014, por el que se designó a los Vocales de las Juntas Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015.
2. Que en sesión extraordinaria de fecha siete de noviembre de dos mil catorce, este Consejo General, a través del Acuerdo número IEEM/JG/68/2014, designó a los Vocales de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015.
3. Que en cumplimiento al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México 2015, aprobado mediante Acuerdo número IEEM/CG/22/2014, de fecha catorce de agosto del dos mil catorce, el cual fue modificado mediante Acuerdo número IEEM/CG/14/2015, de fecha treinta de enero de dos mil quince, particularmente a la actividad F5P2C1A1, clave 052101, denominada "Implementar la evaluación del desempeño, en Órganos Desconcentrados", la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados elaboró el proyecto de "Lineamientos para la Evaluación del Desempeño para Vocales Distritales y Municipales, Proceso Electoral 2014- 2015".
4. Que en sesión ordinaria de fecha veintidós de abril de dos mil quince, la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados, conoció la propuesta de los "Lineamientos para la Evaluación del Desempeño para Vocales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral 2014-2015" y ordenó su remisión a la Junta General para su aprobación y posterior envío a este Consejo General.
5. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de abril de dos mil quince, la Junta General de este Instituto aprobó, a través del Acuerdo IEEM/JG/28/2014, los "Lineamientos para la Evaluación del Desempeño para Vocales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral 2014-2015" y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que el artículo 104, numeral 1, inciso o), de la Ley en comento, señala que corresponde a los organismos públicos locales supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- IV. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- V. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VI. Que atento a lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 169, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VII. Que en términos del artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VIII. Que este Consejo General cuenta con la atribución, prevista por la fracción I, del artículo 185, del Código Electoral del Estado de México, de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México.
- IX. Que el artículo 206, del Código Electoral del Estado de México, señala que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.

- X. Que el artículo 215, del ordenamiento electoral en aplicación, menciona que las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputados y ayuntamientos, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- XI. Que la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, tiene entre sus objetivos ejecutar, y en su caso, elaborar las propuestas relativas a las disposiciones reglamentarias para el reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de Vocales de las Juntas Distritales y Municipales”, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.
- XII. Que con el fin de garantizar que las y los Vocales Distritales y Municipales designados para fungir como tales en el presente Proceso Electoral 2014-2015, se conduzcan con estricto apego a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, resulta necesario contar con los Lineamientos que permitan a este Instituto realizar su evaluación.

Por lo anterior, una vez que este Consejo General, analizó los “Lineamientos para la Evaluación del Desempeño para Vocales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral 2014- 2015”, puestos a su consideración, advierte que en efecto, tienen como objetivo general medir los niveles de rendimiento y evaluar el comportamiento laboral individual y grupal de los servidores públicos electorales con funciones directivas en los órganos desconcentrados, mediante instrumentos y bases técnicas que permitan determinar el cumplimiento de políticas, programas, funciones y metas institucionales y, en general, medir los resultados alcanzados en el desempeño por cada uno de los Vocales de las Juntas Distritales y Municipales, con la finalidad de servir como referente del personal que integró las Juntas Municipales y Distritales; así como los objetivos específicos siguientes:

- Evaluar las cualidades del desempeño individual y grupal de las y los Vocales con respecto al cumplimiento de objetivos y metas (comportamiento).
- Establecer el valor relativo de la contribución de las y los Vocales al proceso electoral y ayudar a evaluar los logros individuales.
- Identificar en forma precisa y objetiva los niveles del desempeño de las y los Vocales.
- Medir el apego de las y los vocales a las políticas y principios que rigen la actividad del IEEM (contribución al objetivo laboral e institucional).
- Brindar información referencial para establecer acciones tendentes a promover el desarrollo profesional de las y los vocales, con la finalidad de consolidar el quehacer institucional.
- Medir el nivel de integración como equipo de las y los Vocales de cada Junta.
- Establecer un estándar de competencias entre las y los Vocales.

Asimismo, se advierte que contiene como factores de evaluación: 1) Efectividad, 2) Apego a estándares profesionales fundados en principios de actuación, y 3) Trabajo en equipo; mismos que se consideran apropiados en función del objetivo, naturaleza y alcance de las actividades desarrolladas por los sujetos evaluados, durante el Proceso Electoral 2014-2015.

Por lo anterior, toda vez que se estima que el contenido de los Lineamientos propuestos son los adecuados para realizar la evaluación de las y los vocales de los Órganos Desconcentrados de este Instituto designados para el presente Proceso Electoral 2014-2015, resulta procedente su aprobación definitiva por parte de este Órgano Superior de Dirección.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueban los “Lineamientos para la Evaluación del Desempeño para Vocales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral 2014- 2015”, en los términos del documento anexo a este Acuerdo.
- SEGUNDO.-** La Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, proveerá lo necesario para la aplicación de los Lineamientos aprobados, para lo cual remítasele copia del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinticuatro abril de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/67/2015

Por el que se aprueban los Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral para las Elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2015, con las Coaliciones registradas y posibles Candidaturas Independientes.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

R E S U L T A N D O

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
4. Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 248, expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
5. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
6. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248,

emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.

7. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha quince de octubre de dos mil catorce, este Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/63/2014, por el que nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, entre estas, los de la Comisión de Organización, la cual se integró con la Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios, y con los Consejeros Electorales Lic. Miguel Ángel García Hernández y Dr. Gabriel Corona Armenta, así como con el Director de Organización, Lic. Jesús George Zamora, como Presidenta, Integrantes y Secretario Técnico, respectivamente.
8. Que el veintidós de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo número INE/CG218/2014 aprobó los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales.
9. Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada en fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número INE/CG229/2014, a través del cual establece los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.
10. Que los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha treinta de enero de dos mil quince, aprobaron las listas de ciudadanos que obtuvieron la calidad de aspirantes a candidatos independientes para contender a los cargos de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2014-2015.
11. Que la Comisión de Organización del Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada en fecha trece de febrero del año en curso, emitió el Acuerdo número IEEM/CO/02/2015, por el que aprobó la Propuesta de Diseño de Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015.
12. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha diecinueve de febrero de dos mil quince, este Órgano Central emitió el Acuerdo número IEEM/CG/23/2015, por el que aprobó el diseño de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015.
13. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada en fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, a través del Acuerdo número INE/CG71/2015, modificó los Diseños de la boleta de la elección de diputados federales para el proceso electoral federal 2014-2015, aprobados mediante diverso número INE/CG349/2014, en cumplimiento a la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída a los expedientes acumulados números SUP-RAP-262/2014, SUP-RAP-1/2015 y SUP-RAP-2/2015.
14. Que este Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada en fecha ocho de marzo de dos mil quince, a través del Acuerdo número IEEM/CG/29/2015, registró el Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para postular en cuarenta y dos distritos electorales, fórmulas de Candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. LIX Legislatura Local, para el periodo constitucional 2015-2018.
15. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha once de marzo del año en curso, este Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/32/2015 por el que se registra el Convenio de Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para postular 93 Planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018.

Asimismo, este Consejo General en la misma sesión, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/33/2015, por el que se registra el Convenio de Coalición Flexible que celebran el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, para postular 62 Planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018.

Tales convenios, fueron modificados por los partidos políticos coaligados, lo cual fue aprobado por este Órgano Superior de Dirección a través de los Acuerdos números IEEM/CG/56/2015 e IEEM/CG/57/2015, aprobados en sesión extraordinaria del diecisiete de abril de dos mil quince.
16. Que en sesión ordinaria de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince, este Consejo General a través de los Acuerdos números IEEM/CG/39/2015 e IEEM/CG/40/2015, aprobó la Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única, para el Proceso Electoral 2014-2015, y la Adenda al Manual del funcionario de Casilla Única (Casilla Especial), para el Proceso Electoral 2014-2015, respectivamente.
17. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada en fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, a través del Acuerdo número INE/CG113/2015 modificó el diverso número INE/CG229/2014 por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la jornada electoral del 7 de junio de 2015.

Asimismo, el Punto Primero del Acuerdo número INE/CG113/2015, refiere lo siguiente:

Primero. Se aprueba modificar el Punto Quinto del Acuerdo INE/CG229/2014, para quedar en los siguientes términos:

I.- Para garantizar el derecho al sufragio de los electores en tránsito, los presidentes de mesas directivas de casillas especiales recibirán 750 boletas para la elección federal, y otro tanto igual para cada una de las elecciones locales a celebrarse en la entidad respectiva.

II.- Además recibirán las boletas necesarias para que los representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatales, así como de los candidatos independientes registrados en el ámbito federal y local, puedan ejercer su voto.

III.- En el caso de elecciones federales los electores sólo podrán sufragar en las casillas especiales para el tipo de elección que corresponda según su domicilio y la ubicación de la Casilla Especial, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, pero dentro de su Distrito Electoral, podrán votar por diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.*
- b. Los electores que se encuentran fuera de su Distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrán votar únicamente por diputados por el principio de representación proporcional. El presidente de la mesa directiva le entregará las boletas únicas para tal tipo de elección, asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P."*
- c. ...*
- d. ...*

IV.- En el caso de elecciones locales concurrentes con la federal, los electores sólo podrán sufragar en las casillas especiales para el tipo de elección que corresponda según su domicilio y la ubicación de la Casilla Especial, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, pero dentro de su municipio o delegación y dentro de su Distrito local podrán votar por ayuntamientos o jefes delegacionales, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como por Gobernador en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.*
- b. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección y Distrito local, pero dentro de su municipio o delegación y circunscripción local, podrán votar por ayuntamientos o jefes delegacionales, diputados por el principio de representación proporcional, así como por Gobernador en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.*
- c. ...*
- d. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, municipio o delegación, pero dentro de su Distrito local, podrán votar por diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como por Gobernador en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.*
- e. ...*
- f. En los casos en que los ciudadanos tengan derecho a votar para la elección de diputados únicamente por el principio de representación proporcional, el presidente de la mesa directiva les entregará las boletas únicas para tal tipo de elección, asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P."*
- g. Las boletas de la elección de Diputados en las que aparezca la leyenda "Representación Proporcional" o las iniciales "RP", sólo deberán computarse en el escrutinio para la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional. Cualquier boleta electoral para Diputado Local que carezca de leyenda alguna, será considerada como voto por ambos principios, por lo que para efectos del escrutinio y cómputo en la casilla, será contabilizada para la elección de diputados locales de mayoría relativa.*

V.- Los representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, así como los representantes de candidatos independientes en las elecciones federales y locales ante las mesas directivas de las casillas especiales, podrán ejercer su derecho al sufragio conforme a los siguientes criterios:

- a. ...*
- b. Tratándose de casillas únicas de naturaleza especial, podrán votar sin restricción para la elección de diputados locales por ambos principios y de gobernador y de gobernador, solamente cuando la sección del domicilio señalado en su credencial para votar se encuentre dentro de la entidad federativa.*
- c. Sólo podrán votar para las elecciones de autoridades municipales o jefes delegacionales en el Distrito Federal, los representantes ante las mesas directivas de Casilla Especial única, cuyo domicilio señalado en su credencial para votar se encuentre dentro de la demarcación municipal o delegacional en la que estén acreditados.*

VI.- Con la finalidad de agilizar el procedimiento de votación en las casillas especiales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proporcionará una computadora portátil para cada una de las casillas, con la información para identificar el tipo de elección por la que tienen derecho a sufragar los electores que el día de la Jornada Electoral, se encuentren en tránsito fuera de los distintos ámbitos electorales, así como para evitar que puedan sufragar quienes estén impedidos legalmente para hacerlo.

VII.- En el caso de elecciones concurrentes con la federal, la información que se incorporará al equipo informático señalado en el punto anterior para las casillas especiales, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en este acuerdo.

...”.

18. Que la Comisión de Organización en sesión extraordinaria, iniciada el nueve y concluida el quince de abril de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número IEEM/CO/08/2015, por el que se proponen al Consejo General los proyectos de Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral para las Elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2015, con las Coaliciones aprobadas por el Consejo General y posibles Candidaturas Independientes.
19. Que mediante oficio número IEEM/CO/ST/077/2015 de fecha quince de abril del año en curso, la Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios y el Director de Organización Lic. Jesús George Zamora, en su carácter de Presidenta y Secretario Técnico de la Comisión de Organización de este Órgano Superior de Dirección, remitieron a la Secretaría Ejecutiva el Acuerdo referido en el Resultando anterior, con su respectivo anexo, a efecto de que por su conducto, se sometieran a la consideración del Consejo General para su aprobación definitiva.
20. Que mediante oficio número IEEM/CCG/001/15, de fecha veintidós de abril del año en curso, dirigido al Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, los Consejeros Electorales de este Consejo General, solicitaron que se autorice al Instituto Electoral del Estado de México para aplicar las disposiciones del Acuerdo INE/CG113/2015, con las adecuaciones necesarias para armonizarlas con el Código Electoral del Estado de México, en particular para el funcionamiento de las casillas especiales; las adecuaciones en cuestión corresponderían a la no dotación de boletas para las elecciones de Ayuntamiento, ni la correspondiente recepción de la votación de este tipo en las casillas especiales, para la jornada electoral del siete de junio de dos mil quince, en el Estado de México; toda vez que la legislación electoral de la Entidad no prevé la posibilidad de que se pueda recibir votación en casillas especiales para la elección de Ayuntamientos; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que es derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que el párrafo primero, de la Base I, del segundo párrafo, del artículo 41, de la Constitución Federal, refiere que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, el segundo párrafo de la Base en cita, señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Igualmente, en términos de lo mandatado por el último párrafo de la Base en aplicación, los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Por su parte, la Base V, párrafo primero, del precepto constitucional en aplicación, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

A su vez, el Apartado B de la Base citada en el párrafo anterior, en su inciso a), numeral 5, señala que corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la propia Constitución y las leyes para los procesos electorales federales y locales, las reglas lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otros.

De igual modo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base referida en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- III. Que los incisos a), k) y p). de la fracción IV, del párrafo segundo, del artículo 116, de la Constitución General, prevén que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales de la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; asimismo, se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes; además, que se fijen las

bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votado en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la propia Constitución.

- IV. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 1, numeral 4, menciona que la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos de los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- V. Que en términos de lo dispuesto en el inciso c), del artículo 3, de la Ley en comento, se entiende por Candidato Independiente al ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la propia Ley.
- VI. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 25, numeral 1, dispone que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan Gobernadores, miembros de las Legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los Estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- VII. Que conforme a lo previsto por el artículo 30, numeral 1, inciso e), de la Ley en comento, el Instituto Nacional Electoral ejercerá las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le otorga en los procesos locales.
- VIII. Que la fracción V, del inciso a), del numeral 1, del artículo 32, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, tiene la atribución para los procesos electorales locales y federales de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- IX. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- X. Que los incisos b) y g), del numeral 1, del artículo 104, de la Ley en referencia, mandatan que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- XI. Que en términos de lo previsto por el numeral 1, inciso a), del artículo 216, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales, deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- XII. Que el numeral 2, del artículo 290, de la Ley en aplicación, prevé que tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.
- XIII. Que la Ley General de Partidos Políticos, en el artículo 23, numeral 1, inciso f), determina que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia Ley y las leyes federales o locales aplicables.
- XIV. Que la Ley en cita, en el artículo 87, numeral 13, refiere que los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos políticos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto.
- XV. Que el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- XVI. Que el artículo 12, primer párrafo, de la Constitución Local, señala que la participación de los partidos políticos en los procesos electorales, estará determinada por la ley.
- XVII. Que el artículo 29, fracciones II y III, de la Constitución de la Entidad, establece que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, votar y ser votado para los cargos públicos de elección popular del estado y de los municipios; así como solicitar el registro de candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.
- XVIII. Que el Código Electoral del Estado de México, en los párrafos primero y tercero, del artículo 9, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado; y que es un derecho del ciudadano ser votado para los cargos de elección popular.

- XIX.** Que en términos de lo señalado por el artículo 13, del Código en comento, los ciudadanos del Estado tienen el derecho a participar como candidatos independientes para los cargos de elección popular.
- XX.** Que conforme a lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 74, del Código Electoral del Estado de México, en los procesos electorales, los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.
- XXI.** Que atento a lo previsto por el artículo 86, del Código en aplicación, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el propio Código.
- XXII.** Que las fracciones II y III, del artículo 87, del Código Electoral del Estado de México, disponen que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.
- XXIII.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Asimismo, el párrafo segundo del referido artículo, señala que este Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Por otro lado, las fracciones I, V y VI, del párrafo tercero, del precepto legal en comento, mencionan que son funciones de este Instituto, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable; orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales; y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- XXIV.** Que conforme a lo determinado por el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, este Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XXV.** Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XXVI.** Que el artículo 183, fracción I, inciso a), del Código en referencia, establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización.
- XXVII.** Que atento a lo estipulado por el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 200, fracción II, la Dirección de Organización tiene como atribución realizar la impresión de documentos y producción de materiales.
- XXVIII.** Que el artículo 288, del Código en comento, señala que para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin tomará las medidas que estime pertinentes; y las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.
- XXIX.** Que el artículo 293, del Código Electoral del Estado de México, mandata que las actas en las que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de la votación, escrutinio y cómputo, así como la integración y remisión del paquete electoral del proceso, serán elaboradas conforme al formato que apruebe este Consejo General.
- XXX.** Que el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 1.40, establece que la Comisión de Organización apoyará al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral.
- XXXI.** Que el artículo 1.42, fracciones I y VI del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, establece como atribuciones de la Comisión de Organización, vigilar el desarrollo de todos los trabajos en materia de organización que el Instituto lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes; conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral, así como las características de los materiales electorales elaborados por la Dirección de Organización, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, para la aprobación definitiva del Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

XXXII. Que este Órgano Superior de Dirección, considera que los Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral para las Elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2015, con las Coaliciones registradas ante el Consejo General y posibles Candidaturas Independientes, objeto del presente acuerdo, constituyen un elemento que otorga certeza respecto al tratamiento que deberá darse a las coaliciones registradas y posibles candidaturas independientes, en el presente proceso electoral, en cuanto a la documentación electoral a utilizarse, dado que prevén los modelos específicos señalados en el segundo párrafo del Considerando XXXIV, del Acuerdo señalado en el Resultando 18 del presente instrumento.

A su vez, las actas de escrutinio y cómputo contenidas en dichos Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral para las Elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2015, a juicio de este Órgano Central complimentan tanto lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 290, numeral 2 como lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 87, numeral 13, respecto a la suma de los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos políticos coaligados.

Asimismo, este Órgano Central estima que los referidos Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral para las Elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2015, así como los aplicables a los municipios con casillas especiales, con las Coaliciones registradas ante el Consejo General y posibles Candidaturas Independientes, contemplan la porción definitiva de los emblemas de los partidos políticos señalada en el Acuerdo número INE/CG71/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte, este Órgano Superior de Dirección tiene presente el actual desarrollo del procedimiento de los aspirantes a candidatos independientes para obtener el registro respectivo, debe permitirse que los distritos o municipios a los que aplican determinados modelos de diseños de documentación electoral, puedan integrarse a otro modelo de diseño, contenidos en los proyectos de catálogos referidos, en caso de que exista alguna variación relacionada con el número de candidatos independientes registrados, a fin de que sean acordes con las modalidades de postulación de candidatos de partidos políticos, coaliciones o a través de candidaturas independientes.

Igualmente, los proyectos de modelos de diseño de documentación electoral, materia del presente Acuerdo, en opinión de este Consejo General, tienen la finalidad de preservar el voto de los ciudadanos que marcan dos o más emblemas de los institutos políticos que participan a través de una coalición, en virtud de que el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla Especial de Diputados Locales de Representación Proporcional, el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantada en el Consejo Distrital por el Principio de Representación Proporcional, el Cuadernillo para Hacer las Operaciones de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Diputados Locales para Casillas Especiales (en el apartado de representación proporcional), el Cartel de Resultados de la Votación de la Elección de Diputados Locales en esta Casilla Especial, el Cartel de Resultados Preliminares de la Elección de Diputados a la Legislatura del Estado de México, el Cartel de Resultados de Cómputo de la Elección de Diputados a la Legislatura del Estado de México y el Cuaderno para Resultados Preliminares de la Elección de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional, contemplan un apartado donde se consignan por separado los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Dirección considera que los Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral para las Elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2015, con las Coaliciones aprobadas por el Consejo General y posibles Candidaturas Independientes, se ajustan a las disposiciones constitucionales y legales de la materia, así como a los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, en consecuencia reúnen los requisitos legales y formales, por lo que es conducente su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo número IEEM/CO/08/2015 de la Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitido en sesión extraordinaria iniciada el nueve de abril y concluida el quince de abril de dos mil quince, denominado: *Por el que se propone al Consejo General los proyectos de Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral para las Elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2015, con las Coaliciones aprobadas por el Consejo General y posibles Candidaturas Independientes*, adjunto al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se aprueban *Los Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral para las Elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2015, con las Coaliciones aprobadas por el Consejo General y posibles Candidaturas Independientes*, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.

- TERCERO.-** El estampado de los emblemas definitivos en la documentación electoral, se hará conforme a la proporcionalidad que aprobó el Instituto Nacional Electoral.
- CUARTO.-** Para el caso de que algún aspirante a candidato independiente, no obtenga el registro respectivo, la documentación electoral correspondiente a los distritos o municipios donde impacten tales variaciones, deberá ser acorde al modelo o modelos de diseños de documentación electoral, contenidos en los catálogos que se aprueban en el presente Acuerdo, conforme a las modalidades de postulación de candidatos que prevé cada modelo.
- QUINTO.-** Con base en lo dispuesto por el Punto Cuarto del Acuerdo número IEEM/CO/08/2015, se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, para que, por conducto de la Dirección de Capacitación, efectúe las modificaciones a la Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única Especial (Casilla Especial) para el Proceso Electoral 2014-2015, aprobada a través del diverso número IEEM/CG/40/2015.
- SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento a la Comisión de Organización y a la Dirección de Organización, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.
- SÉPTIMO.-** Se instruye al Secretario de este Órgano Central, notifique el presente Acuerdo a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Por cuanto hace a los documentos adicionales y modificados que se enlistan en el Considerando XXXIX del Acuerdo IEEM/CO/08/2015, emitido por la Comisión de Organización, quedan sujetos a la respuesta que emita el Instituto Nacional Electoral, respecto a la consulta planteada por este Instituto, referida en el Resultando 20 del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinticuatro de abril de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/68/2015

Por el que se emite respuesta a la Consulta formulada por el Partido Acción Nacional, mediante oficio número RPAN/IEEM/126/2015, de fecha veinte de abril del año dos mil quince.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

ÚNICO.- Que mediante oficio número RPAN/IEEM/126/2015, de fecha veinte de abril de dos mil quince, el ciudadano Rubén Darío Díaz Gutiérrez, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, formuló una consulta al Órgano Superior de Dirección en los siguientes términos:

1.- El artículo 260, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México, establece que la propaganda que sea utilizada por alguna coalición, deberá ser identificada con el emblema y color o colores que haya registrado en el convenio de coalición correspondiente. Nunca deberá ostentarse en forma separada con los emblemas y los nombres de los partidos que la integran; esto contradice a lo establecido en la Ley General de Partidos y los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015, ya que en estos no se establece la forma en que deberá presentarse la candidatura en los diversos medios propagandísticos y lo único que se establece de manera clara es para el caso de la coalición parcial o flexible de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, en tal virtud es menester que este Consejo General se pronuncie de qué manera se deberá de ostentar la coalición en la propaganda diferente a la que se utilice en radio y televisión.

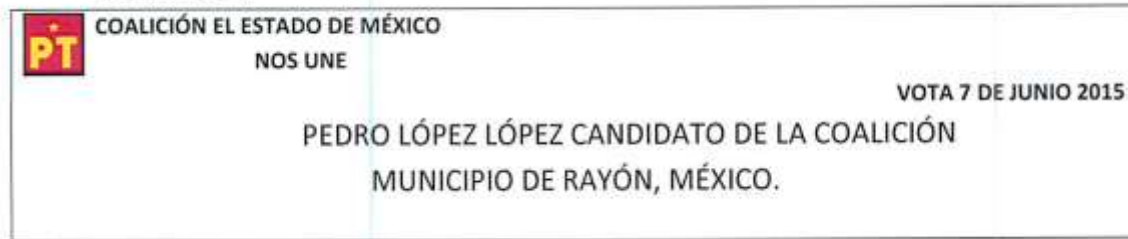
Del siguiente ejemplo, ¿Cuál será la forma correcta para establecer la propaganda de la coalición?

EJEMPLO 1.-

EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE	VOTA 7 DE JUNIO 2015
PEDRO LÓPEZ LÓPEZ CANDIDATO DE LA COALICIÓN MUNICIPIO DE RAYÓN, MÉXICO.	

EJEMPLO 2.-

COALICIÓN EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE	VOTA 7 DE JUNIO 2015
PEDRO LÓPEZ LÓPEZ CANDIDATO DE LA COALICIÓN MUNICIPIO DE RAYÓN, MÉXICO.	

EJEMPLO 3.-

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base I, del párrafo segundo, del artículo 41 de la Constitución General, determina que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
A su vez, la Base V, del referido párrafo, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- V. Que el artículo 171, fracción IV, del referido Código Electoral, reconoce como uno de los fines del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 fracción XIII, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General de este Instituto Electoral, tiene la atribución de desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos debidamente registrados, acerca de los asuntos de su competencia.
- VII. Que este Consejo General, procede a responder el cuestionamiento que integra la consulta de mérito, en los términos precisados en el Punto Primero.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se emite, como respuesta a la consulta formulada mediante oficio número RPAN/IEEM/126/2015, de fecha veinte de abril de dos mil quince, por el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, cuyo planteamiento se ha referido en el resultando Único del presente Acuerdo, lo siguiente:

Inicialmente, es preciso señalar que conforme a la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se

determinó entre otras cuestiones, que las entidades federativas no se encuentran facultadas, ni por la Constitución, ni por la Ley General de Partidos Políticos, para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación, disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre la mencionada figura.

No obstante ello, también se determinó que ello no impide a los estados, legislar sobre aspectos electorales relacionados de manera indirecta con el tema de coaliciones; tal es el caso que nos ocupa en materia de propaganda electoral.

Debe partirse de que las disposiciones aplicables para el registro de los convenios de coalición en el Proceso Electoral Local 2014-2015, no derivaron del Código Electoral del Estado de México, sino de los "Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015", aprobados mediante acuerdo del INE/CG308/2014, de fecha diez de diciembre de dos mil catorce, -cuyo numeral 3 fue modificado, en cumplimiento a la resolución SUP-RAP-246/2014 quedando plasmado en el diverso INE/CG351/2014-.

Cabe resaltar que los Lineamientos en comento, fueron aprobados a partir de que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG307/2014, de fecha diez de diciembre del año dos mil catorce, aprobó ejercer su facultad de atracción respecto a las coaliciones a nivel local para el proceso electoral 2014-2015.

El numeral 5 de los Lineamientos de mérito establece que el convenio de coalición, a fin de que fuera aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local e inscrito en el libro respectivo, debía establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

- a) *La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.*
- b) *La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales para el caso del Distrito Federal, en los cuales contendrán dichos candidatos.*
- c) *El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.*
- d) *El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.*
- e) *El origen partidario de los candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.*
- f) *La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.*
- g) *La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.*
- h) *La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los Lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.*
- i) *El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo los parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputados Locales inmediata anterior en la entidad federativa de que se trate por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- j) *Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.*
- k) *La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.*

Lo anterior, resulta armónico con lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 91, numeral 1, incisos del a) al f), que establece los elementos que deberá contener el convenio de coalición:

- a) *Los partidos políticos que la forman;*
- b) *El proceso electoral federal o local que le da origen;*
- c) *El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;*
- d) *Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;*
- e) *El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y*
- f) *Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.*

Tal como se advierte de ambas disposiciones normativas, no se previó como requisito para el registro del convenio de coalición, la denominación de la misma, ni su emblema, tal y como se exigía en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales abrogado.

La razón de ser, respecto de la omisión de tales requisitos, es entendible a partir de que en la actualidad lo que se pretende, es que se puedan conocer con mayor exactitud los porcentajes reales de representatividad que logren los partidos políticos, aun y cuando éstos hayan formado parte de una coalición; todo lo cual, comulga con la prohibición para los entes coaligados de transferirse votos, prevista en los artículos 87, numeral 10 de la Ley General de Partidos Políticos, y 12, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Otro aspecto importante a considerar, es que en el diseño de la boleta electoral deben aparecer los emblemas de los partidos políticos en lo individual, a fin de conocer la voluntad del electorado respecto al partido político coaligado al que se le benefició con la emisión de sufragios.

La condición de referencia, se encuentra prevista en la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 87, numeral 12 que dispone:

Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.

Lo anterior, resulta armónico con lo dispuesto por el artículo 266, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que refiere lo siguiente:

En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

Por lo que hace al tema de la propaganda electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé lo conducente de los artículos 209 al 212, sin que exista precisión alguna respecto de los partidos políticos coaligados, sin embargo, en el Capítulo IV De las Campañas Electorales, del Título Segundo, De los actos Preparatorios de la Elección Federal, del Libro V, de los Procesos Electorales, se pueden advertir disposiciones como la diversa 246, en cuyo numeral 1, se establece que la propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que haya registrado al candidato.

En tal sentido, si al momento de registrarse el respectivo convenio de coalición de los partidos del Trabajo y Acción Nacional, no se registró emblema alguno, dado que el mismo se reguló por la normativa de carácter general, resulta incuestionable que no podría aplicarse lo previsto en el artículo 260 del Código Electoral local, relativo a que la coalición deberá ser identificada con el emblema y colores registrados en la propaganda que utilice.

En este contexto, y atento a lo solicitado en la presente consulta, la forma correcta en que debe exhibirse la propaganda de una coalición es incluyendo, invariablemente los emblemas de los partidos políticos que la integran.

Ahora bien, con relación a los supuestos planteados en la consulta, la forma correcta en que debe exhibirse la propaganda a utilizar por la coalición flexible celebrada entre los citados partidos, para postular planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos, registrada en términos del Acuerdo IEEM/CG/33/2014, y su respectiva modificación, aprobada mediante el diverso IEEM/CG/57/2015 es incluyendo, los dos emblemas de los partidos políticos en comento, tal y como se expone en el ejemplo 1 de la consulta.

Lo anterior se considera de esa manera, pues si bien no resulta exigible a los partidos que integran la coalición señalada el identificarse en su propaganda con algún emblema, por lo anteriormente señalado, es pertinente establecer que si les resulta obligatorio contener una identificación precisa de la coalición que registró el candidato y no ostentarse en forma separada con los emblemas y nombres de los partidos que la integran.

Lo anterior pues el artículo 260 del Código Electoral, contempla de manera específica estos supuestos, al señalar lo siguiente

- La propaganda impresa que utilicen los candidatos deberá contener una identificación precisa del partido político o *coalición* que registró al candidato.
- La propaganda que sea utilizada por alguna *coalición* deberá ser identificada con *el emblema* y color o colores *que haya registrado* en el convenio de coalición correspondiente. Nunca deberán ostentarse en forma separada con los emblemas y los nombres de los partidos que lo integran.

Ahora bien, tal y como se precisó con anterioridad, para el registro de los convenios de coalición de los partidos políticos que participan en el presente proceso electoral, no fue exigible un emblema de coalición, por lo que bastó con que se indicara la denominación de los partidos políticos que integran las coaliciones cuyos convenios se registraron ante el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de México.

Ello encuentra justificación en el hecho de que, si en la presente contienda electoral los partidos políticos que conforman una coalición promocionan a sus candidatos de manera separada o individual, daría lugar a que la propaganda que se difunda se equipare a la que se presentaba mediante la figura de candidatura común, la cual ya no se encuentra regulada en la legislación electoral local, situación que daría lugar a la vulneración al principio de legalidad.

Por ende, la propaganda electoral diferente a la que se utilice en radio y televisión, debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 260 del código comicial local, esto es, incluir los emblemas y los nombres de los partidos coaligados, tal y como lo disponen los diversos 6.2 y 6.3 de los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México que refiere:

6.2 La propaganda impresa que utilicen los candidatos deberá contener la identificación precisa de la coalición que lo registró.

6.3. La propaganda que sea utilizada por alguna coalición deberá ser identificada con la denominación, el emblema y color o colores que haya registrado en el convenio de coalición correspondiente. Los partidos políticos coaligados nunca deberán ostentarse en forma separada con los emblemas y los nombres de los partidos que la integran.

Aunado a lo anterior, el artículo 246 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que la propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral, deberá contener, en todo caso, una identificación precisa de la coalición que ha registrado al candidato, sin establecer o prever mayor detalle al respecto.

En ese tenor, las disposiciones legales de mérito son de observancia general y resultan aplicables al proceso electoral que se desarrolla en esta entidad federativa, por lo que no se visualiza un supuesto que resulte contrario o que contradiga las normas legales federales como son la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los Lineamientos que deberán observar los Organismos

Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015, en torno a la propaganda electoral que realicen los candidatos postulados por una coalición.

De ahí que no se aprecie la existencia de una disposición que permita que la propaganda de un candidato de coalición pueda contener únicamente el emblema y los colores que distingan a uno sólo de los partidos políticos que la integren. De ser así, se redundaría en la vulneración del principio de certeza que debe regir en un proceso comicial, específicamente por lo que hace a la información que se debe dar a la ciudadanía en general o al electorado en particular, sobre la candidatura que deriva de una coalición.

En efecto, si los candidatos registrados por una coalición difundieran sus propuestas a través de propaganda en la que sólo apareciera uno de los emblemas de los partidos políticos coaligados, tal proceder podría provocar un estado de incertidumbre respecto a la postulación de la candidatura, ya que a quien le corresponde obtener el registro respectivo es a la coalición a través de sus respectivos representantes, por lo que no es correcto ni congruente que en la propaganda que se despliegue durante la campaña electoral, sólo se haga alusión a uno de los partidos políticos y no a la totalidad de aquellos que integran la coalición.

Cabe puntualizar que la propaganda de radio y televisión, tiene un tratamiento distinto a la que se utiliza en otros medios, ya que en términos del artículo 41, base III, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 30, numeral 1, inciso h), 44, numeral, 1, inciso n), 160 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, es autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, garantizando el ejercicio de los derechos que la Carta Magna otorga a los partidos políticos, por lo que es competencia su Consejo General, vigilar permanentemente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única al respecto. Lo anterior, resulta acorde con lo dispuesto por el artículo 260, párrafo quinto, del Código Electoral del Estado de México.

Además, la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 91, numerales 3 y 4 establece:

3. A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

Así mismo, el artículo 17 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015, es armónico al señalar:

17. Que el artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos señala los requisitos formales que deberá contener invariablemente el convenio de coalición. Asimismo, se establece que a todos los tipos de coalición les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por tanto, corresponde advertir lo que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone con relación al tema que nos ocupa:

Artículo 167.

1. Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos, obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.

2. Tratándose de coaliciones, lo establecido en el párrafo anterior se aplicará de la siguiente manera:

...

b) Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.

3. El Consejo General emitirá el reglamento relativo al acceso a radio y televisión por parte de las coaliciones y de los partidos que formen parte de las mismas.

Artículo 170.

1. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 del artículo anterior será distribuido entre los partidos políticos, según sea el caso, conforme a lo establecido en el artículo 167 de esta Ley.

2. Los mensajes de campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo con la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

3. En las entidades federativas con elección local cuya jornada comicial sea coincidente con la federal, el Instituto realizará los ajustes necesarios a lo establecido en el párrafo anterior, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades.

Artículo 173.

1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 169 de esta Ley, el Instituto, por conducto de los Organismos Públicos Locales, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y los candidatos independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

3. Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de este artículo, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 167 de esta Ley.

De lo anterior, se puede advertir que lo relativo a la propaganda electoral a través de radio y televisión, se rige con otras disposiciones, a las que deberá sujetarse en sus términos, debiendo precisar que el artículo 16 del Reglamento de Radio y Televisión contempla lo relativo a la distribución de los promocionales de las coaliciones.

SEGUNDO.-

Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el desahogo de la consulta motivo del presente Acuerdo, a la representación del Partido Acción Nacional ante este Órgano Superior de Dirección.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-

El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.-

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinticuatro de abril de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).**